



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ  
Ley N° 26427  
Independencia N° 510 – Virú

557

## Acuerdo de Concejo N° 069-2009-MPV

Virú, 03 de diciembre del 2009.

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRU**, en su Sesión Extraordinaria N° 009-2009, de fecha 03Dic2009, ha tratado el Informe N° 225-2009-OAJ/MPV, tomando el siguiente acuerdo; y,

### *Considerando:*



Que, el art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;



Que, mediante Ordenanza N° 019-2009-MPV de fecha 27 de agosto del 2009, se promulga la ORDENANZA MUNICIPAL QUE PRECISA ALCANCES DE LA DELEGACION DE FUNCIONES A LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE VIRU, en cuyo Artículo 4° se ha precisado que las Municipalidades de Centros Poblados tienen carácter de **delegadas** de la Municipalidad Provincial de Virú, **no constituyen órganos de gobierno local ni gozan de autonomía**, como la Constitución Política reconoce a las Municipalidades Provinciales y Distritales. Asimismo, en su Artículo 6° se precisa que las Ordenanzas Municipales y demás normas municipales vigentes en materia de delegación de funciones a las Municipalidades de Centros Poblados se interpretan y aplican de conformidad con la Constitución (**Principio de Interpretación conforme a la Constitución**), la Ley Orgánica de Municipalidades, la citada Ordenanza y considerando que la Constitución Política: prevalece sobre toda otra norma (**Principio de Primacía de la Constitución**); se aplica con carácter inmediato y directo, obligando a velar por su respeto y a no validar actos que la contradigan (**Principio de Fuerza Normativa e Inmediatez de la Constitución**); garantiza la capacidad funcional del Estado, por lo que se debe cuidar de no desvirtuar las funciones de los órganos previstos en la Constitución, como es el caso del Concejo Municipal y de la Alcaldía como órganos de la estructura del Gobierno Local (**Principio de Conformidad Funcional**);



Que, conforme al art. 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el art. III del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972: Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley (ordenanza municipal de adecuación), **que demuestra que dicha Municipalidad no es gobierno local.**

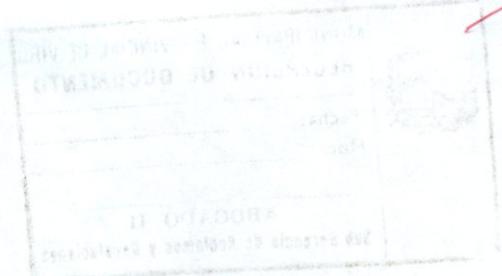
Que, la creación de las municipalidades de los centros poblados es la prestación de servicios públicos locales básicos que las municipalidades provinciales o distritales no pueden brindarlos, por tanto, conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades de centros poblados son entidades que forman parte de la administración pública, **pero a la vez son extensiones de las municipalidades provinciales;**

Que, la Entidad Municipalidad Provincial de Virú, cumplió con adecuar a las Municipalidades de los Centros Poblados existentes en su jurisdicción, delegándose atribuciones, competencias y funciones de la Ley N° 27972: Las atribuciones del Concejo Municipal, las atribuciones del Alcalde, las atribuciones de los Regidores, las competencias por razón de territorio, materia, función; régimen de administración directa, población, recursos, rendición de cuentas, atribuciones administrativa económicas y la acreditación del sostenimiento de los servicios públicos;



558

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ**  
**Ley N° 26427**  
**Independencia N° 510 – Virú**



Que, es preciso recalcar que el término adecuar, dentro del proceso de adecuación a la Ley N° 27972, no significa convertir a las municipalidades de los centros poblados menores en un nivel de gobierno, menos en entes autónomos o autárquicos;

Que, mediante Ordenanzas Municipales N° 065, 066, 067, 068, 069, 070, 071, 072 y 073-2005-MPV se adecuó a las Municipalidades de los Centros Poblados: El Carmelo, Buena Vista (Chao), Santa Elena, Huancaquito Alto, Campo Nuevo (Guadalupito), Huacapongo, Víctor Raúl Haya de la Torre, Puente Virú y California, respectivamente, a la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades, delegándosele atribuciones, competencias, pero **ninguna de ellas está referido al funcionamiento de Ejecutoría Coactiva, ni mucho menos se le ha delegado la facultad para designar ejecutor y auxiliar coactivo**. Referente a su Régimen de Administración Interna, se ha establecido el funcionamiento de Concejo Municipal, Alcaldía, Secretaría, Tesorería, Registro Civil y Promoción Social Comunal; como podrá advertirse, no se halla el funcionamiento de Ejecutoría Coactiva; por lo que cualquier acción distinta sería nula de pleno derecho, sujeto a las responsabilidades civiles, penales y administrativas que la ley contempla;

Que, si las Municipalidades de los Centros Poblados antes mencionados, realizan acciones distintas a las delegadas, estarían contraviniendo el art. 10° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", que establece que es nulo de pleno derecho los actos administrativos que contravienen la Constitución, las leyes o las normas reglamentarias; por otro lado, estarían incurriendo en usurpación de funciones, como lo señala el primer párrafo del artículo 75° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que precisa claramente que ninguna persona o autoridad puede ejercer las funciones específicas que son de competencia municipal exclusiva. Siendo esto así, el funcionamiento de Oficinas de Ejecutorías Coactivas o el nombramiento de Ejecutor o Auxiliar Coactiva, que pretendieran ejercer las Municipalidades de los Centros Poblados de la jurisdicción de la Provincia de Virú, resultaría ilegal, por no haber sido delegado expresamente por la Municipalidad Provincial de Virú;

Que, amparado en las atribuciones conferidas por el art. 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto unánime del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta;

**Se Acordó:**

**ARTICULO PRIMERO:** Dejar precisado que la creación de Oficinas de Ejecutoría Coactiva y nombramiento de Ejecutores y Auxiliares Coactivos, no constituyen atribuciones delegadas mediante Ordenanza Municipal de Adecuación de los Centros Poblados El Carmelo, Buena Vista (Chao), Santa Elena, Huancaquito Alto, Campo Nuevo (Guadalupito), Huacapongo, Víctor Raúl Haya de la Torre, Puente Virú y California, ubicados en la jurisdicción de la Provincia de Virú. En tal sentido, resulta nulo de pleno derecho, la creación de Oficinas de Ejecutoría Coactiva así como el nombramiento de Ejecutor y Auxiliar Coactivo que pudieran efectuar dichas Municipalidades, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acuerdo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Encargar a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración Tributaria, Oficina de Ejecutoría Coactiva, las acciones pertinentes relacionado al presente acuerdo de concejo.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

- c.c.
- Regidores
- Gerencia Municipal
- GAT
- Ejecutoría Coactiva
- Asesoría Jurídica
- Archivo

  
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRU**  
  
**Rogor Cruz Alarcón**  
ALCALDE

